



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 442 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 27 MAYO 2026
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1902-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de mayo del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “Permiso para ejercer docencia universitaria solicitado por el servidor ISAI JOSAFAT AVILA VILLAR”, en mérito a la Opinión Legal N° 170-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, y Hoja de Trámite N° 5609; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que “Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO en adelante) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala en cuanto al Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente (...);

Que, en este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del estado);

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es derecho de los servidores públicos, ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de 6 horas semanales;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor”;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 001-93-DNP “Licencias y Permisos”, en su numeral 2.2.10, menciona el permiso por docencia o estudios universitarios, se otorga a los trabajadores para ejercer la docencia universitario o seguir estudios universitarios con éxito, hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, periodo que debe ser compensado dentro del mes calendario;

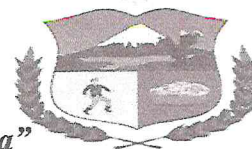
Que, mediante Hoja de Trámite N° 5609, de fecha 08 de mayo de 2026, presentado por el servidor ISAI JOSAFAT AVILA VILLAR, en el cual solicita: Permiso por motivo de docencia universitaria, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Contrato de Prestación de Servicios N° 053-2026-UNAJMA, y Rol de horarios;

Que, mediante Opinión Legal N° 170-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, de fecha 19 de mayo del 2026, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual concluye declarar PROCEDENTE otorgar el permiso por Docencia Universitaria al servidor ISAI JOSAFAT AVILA VILLAR, identificado con DNI N° 70497441, trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II – Psicólogo del CSMC Universitario José María Arguedas, consecuentemente concédase el permiso hasta por 06 horas semanales, a partir de la emisión del acto administrativo hasta el 11 de agosto del 2026, conforme al marco normativo vigente, debiendo compensar dicho tiempo dentro de la misma semana (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 442 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

27 MAYO 2026

Andahuaylas,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, PERMISO POR DOCENCIA UNIVERSITARIA, a favor de ISAI JOSAFAT AVILA VILLAR, identificado con DNI N° 70497441, servidor nombrado - Psicólogo en el CSMC Universitario José María Arguedas, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, hasta por 06 horas semanales, a partir de la fecha hasta el 11 de agosto del 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Día	Horario de ausencia	Día de recuperación
Lunes	07:00 A 09:00 (02 horas)	Jefe inmediato superior adecuar dicha recuperación dentro de su rol de turnos, respetando la operatividad del servicio y garantizando el cumplimiento de sus funciones institucionales. Asimismo, se establece que el rol de turnos donde se consigne la programación de dicha recuperación deberá ser comunicado formalmente al Área de Control de Asistencia de la Dirección de Salud Apurímac II -Andahuaylas, a fin de que se registre y supervise el cumplimiento efectivo de la compensación horaria.
Miércoles	07:00 A 09:00 (02 horas)	
Viernes	07:00 A 09:00 (02 horas)	

Concepto	Total Semanal
Horas de ausencia	06 horas
Horas de recuperación	06 horas

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos establecer los procedimientos necesarios para formalizar y documentar el permiso otorgado, asegurando que la compensación de horas se lleve de manera efectiva y conforme a norma interna y ley. Asimismo, deberá de llevar el seguimiento y control del cumplimiento de las horas de recuperación del servidor.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barnal Lu
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm